



SANCIONA CON AMONESTACIÓN AL PROVEEDOR
COMERCIALIZADORA EL RAYO ELECTRON SPA

**TRABAJANDO
PARA USTED**

VALPARAÍSO, 20 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4955

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, del 05.12.1986;
3. La Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 29.05.2003;
4. La Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 20.08.2008;
5. La Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 08.03.2014;
6. La Ley Nº 21.131, que establece el pago a treinta días, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 16.01.2019;
7. La Ley Nº 21.634, que Moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado, del Ministerio de Hacienda, del 11.12.2023;
8. El Decreto Nº 661, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del 12.12.2024;
9. La Orden de Compra 643-93-AG26, de fecha 30 de abril de 2026, por la adquisición de tubos led para equipos de iluminación, por un monto total de \$61.728.-;
10. El Oficio Electrónico Nº 3202, de fecha 08 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-93-AG26;
11. La Resolución Nº 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. La Resolución Nº 8, de fecha 12 de abril de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa resolución Nº 36 de 2024, y
13. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355 de (V. Y U.), de 1976, Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y además lo dispuesto en su Artículo 16º que establece: "El Director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en ese orden".

CONSIDERANDO:

1. El Oficio Electrónico N° 3202, de fecha 08 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación OC 643-93-AG26, por los hechos que a continuación se detallan:
 - a. Individualización de la falta: Se ha detectado una irregularidad en el cumplimiento de las condiciones administrativas del proceso de compra, específicamente relacionada con la factura N° 65913, puesto no existió previamente la emisión y entrega de productos con guía de despacho.
 - b. Fundamentos de la infracción: De acuerdo con el documento de "Multas y Sanciones" que rige este proceso, el punto N° 1 sobre "Amonestaciones por escrito" establece taxativamente que constituye falta la entrega de productos solo con factura, es decir, no se emitió ni presentó la guía de despacho obligatoria para la revisión previa del material.
 - c. 3. Conclusión: Tras el análisis de los hechos, se concluye que el proveedor ha incurrido en el incumplimiento de omitir la documentación de despacho exigida por el protocolo administrativo.
2. El correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2026, del Gerente General de la empresa Comercializadora El Rayo Electron SPA, el cual señala, *"Junto con saludar me dirijo a usted para realizar comentarios frente a la notificación ORD N° 3202, correspondiente a factura 65913, compra ágil, numero de OC 643-93-AG26.*

Referente a notificación le menciono que nosotros como empresa, en nuestra definición de documentos configurados en nuestro sistema no manejamos guía de despacho para ventas, sino para movimientos internos o hacia nuestros proveedores. Los despachos a instituciones privadas o del estado siempre los realizamos con la factura adjunta que se emiten el mismo día de su despacho, siempre con la copia cedible que queda firmada concretando el proceso.... A nuestro criterio entregamos la mercadería solicitada, emitimos un DTE (documento tributario electrónico) y despachamos, trasportando con un documento valido.

Llevamos varios años trabajando con mercado público, y décadas operando en la región, y esta es la primera vez que recibimos una amonestación. Lamentamos si puede causar alguna molestia, pero al momento de postular y posterior adjudicación si notamos que requerían ese tipo de DTE pero basándonos en ventas que le hemos realizado en año 2024 y 2023 supusimos no era tan necesario.

Ya estamos en conocimiento, y en base a lo acontecido nos contactaremos con nuestro proveedor de ERP, por si existe forma de poder emitir ese DTE (guía de despacho) ya que en este instante no podemos emitir guía y factura, por cómo están definidos los documentos internamente, no es algo que podemos modificar como usuarios, no pasa por nuestra voluntad. De no poder realizarse no podremos seguir atendiéndolos. Saluda a usted";

3. Que, con respecto a lo referido en vuestros descargos, es dable señalar para cada uno de sus puntos, lo siguiente:
 - a. Inexcusabilidad de la Normativa Interna: El proveedor argumenta que su sistema ERP no permite emitir guía de despacho y factura simultáneamente. Sin embargo, el Decreto 661, Art. 1º, establece que los contratos con el Estado se rigen por la Ley de Compras y su reglamento, prevaleciendo sobre las definiciones operativas privadas.
 - b. Principio de Estricta Sujeción a las Bases: El proveedor admite haber notado el requerimiento de guía de despacho en las bases de adjudicación, pero decidió omitirlo basándose en prácticas de años anteriores. La Ley 19.886, Art. 10, impone el Principio de Estricta Sujeción a las Bases, obligando a ambas partes a cumplir con todos los requisitos administrativos y técnicos sin excepción.
 - c. Configuración de la Falta: El documento de "Multas y Sanciones" de SERVIU Valparaíso establece taxativamente en su punto N°1 que entregar productos solo con factura,

omitiendo la guía de despacho para revisión previa, constituye una falta sancionable con amonestación por escrito.

d. Jurisprudencia y Validez Tributaria: Si bien el SII permite que ciertos documentos electrónicos amparen el traslado, en el ámbito de las Compras Públicas, la guía de despacho es el instrumento administrativo que permite la recepción conforme regulada en el Art. 133 del Decreto 661.

4. Que, en el marco de la OC 643-93-AG26, el proveedor entregó mercaderías amparadas únicamente por la Factura N° 65913, omitiendo la Guía de Despacho exigida por el protocolo administrativo para la revisión previa del material;
5. Que, el proveedor reconoce en sus descargos el conocimiento de esta exigencia al momento de postular, pero supuso su innecesidad basándose en costumbres comerciales previas;
6. Que, las limitaciones técnicas de los sistemas informáticos del proveedor (ERP) no constituyen causal de fuerza mayor ni eximen del cumplimiento de las bases administrativas aceptadas voluntariamente al ofertar, y
7. Que, el Principio de Estricta Sujeción a las Bases es la piedra angular de la contratación pública, impidiendo a los servicios aceptar condiciones distintas a las pactadas originalmente.

RESOLUCIÓN:

1. **Sanciónese** con amonestación al proveedor Comercializadora El Rayo Electron SPA, Rut: 76.693.022-0, por incumplimiento denominado "Entregar productos solo con factura, sin que previamente se haya emitido la guía de despacho para su revisión", en virtud de lo indicado en los considerandos 1) al 7), y
2. **Notifíquese** al proveedor Comercializadora El Rayo Electron SPA. Se deja constancia de que, según la Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, esta notificación electrónica se entenderá practicada en el momento en que el interesado acceda a su contenido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL, Y ARCHÍVESE.**

**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO**

GFV/ABN/GVP/MHL/CRM/EFC

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO - EMPRESA@ELRAYOELECTRON.CL - LNEIRA@ELRAYOELECTRON.CL
- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Rodrigo Alberto Muñoz Henríquez Fecha firma: 20-05-2026 15:07:16

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 4955 Timbre: UFEFACU9YHUACE En:
<https://validoc.minvu.cl>

Gabriel Fuica Villagra

De: Empresa El Rayo Electrón <empresa@elrayoelectron.cl>
Enviado el: miércoles, 13 de mayo de 2026 12:24
Para: Gabriel Fuica Villagra; lneira@elrayoelectron.cl
Asunto: RE: Notifica Oficio 3202 - 08.05.2026

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO

El remitente de este correo es externo al Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Si no tiene certeza de su origen, por seguridad, NO abra archivos adjuntos y NO haga clic en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor sobre éste). Ante sospechas o dudas, comuníquese con la Mesa de Ayuda o con personal de tecnología de su servicio.

Don Gabriel Fuica Villagra:

Junto con saludar me dirijo a usted para realizar comentarios frente a la notificación ORD N° 3202, correspondiente a factura 65913, compra ágil, numero de OC 643-93-AG26.

Referente a notificación le menciono que nosotros como empresa, en nuestra definición de documentos configurados en nuestro sistema no manejamos guía de despacho para ventas, sino para movimientos internos o hacia nuestros proveedores. Los despachos a instituciones privadas o del estado siempre los realizamos con la factura adjunta que se emiten el mismo día de su despacho, siempre con la copia cedible que queda firmada concretando el proceso.... A nuestro criterio entregamos la mercadería solicitada, emitimos un DTE (documento tributario electrónico) y despachamos, trasportando con un documento valido.

Llevamos varios años trabajando con mercado público, y décadas operando en la región, y esta es la primera vez que recibimos una amonestación. Lamentamos si puede causar alguna molestia, pero al momento de postular y posterior adjudicación si notamos que requerían ese tipo de DTE pero basándonos en ventas que le hemos realizado en año 2024 y 2023 supusimos no era tan necesario.

Ya estamos en conocimiento, y en base a lo acontecido nos contactaremos con nuestro proveedor de ERP, por si existe forma de poder emitir ese DTE (guía de despacho) ya que en este instante no podemos emitir guía y factura, por cómo están definidos los documentos internamente, no es algo que podemos modificar como usuarios, no pasa por nuestra voluntad. De no poder realizarse no podremos seguir atendiéndonos.

Saluda a usted

Atentamente,
Luisa Dinamarca Gonzalez
Gerente General

De: Gabriel Fuica Villagra <gfuica@minvu.cl>
Enviado el: viernes, 8 de mayo de 2026 16:48
Para: empresa@elrayoelectron.cl; lneira@elrayoelectron.cl
Asunto: Notifica Oficio 3202 - 08.05.2026
Importancia: Alta